

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0251.2/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información recibida en esta Unidad el día siete de agosto de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita información sobre los montos mensuales clasificados por estructura presupuestaria de la ejecución presupuestaria de gastos reservados de la Presidencia de la República de El Salvador desde el año dos mil a julio de dos mil diecinueve, en formato Excel.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2019-0251 por medio de correo electrónico el siete de agosto del presente año, a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

La Dirección General del Presupuesto, por medio de correo electrónico de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, remitió un archivo electrónico en formato Excel, con la ejecución de gastos reservados de Presidencia de la República, según lo peticionado.

II) De conformidad al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicitó colaboración por medio de correo electrónico el día siete de agosto del corriente año a la Unidad de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la República, en el sentido de informar si los datos requeridos en la presente solicitud, están sujetos a reserva o es información pública que pueda ser proporcionada.



Por medio de correo electrónico de fecha dos de septiembre del dos mil diecinueve, la Oficial de Información de la referida institución, sobre la solicitud manifestó:

<<... efectivamente existe una declaratoria de reserva con referencia 001-SP-2018, que fue modificada el 30 de mayo de este año, en el sentido que "el monto diario y anual del objeto específico 54315, al igual que la fecha de transacción" es información pública, incluso desglosada por mes, aclarando que únicamente dichos elementos son públicos y no otros.

Debo agregar además que se han recibido solicitudes en esta Unidad en la que se nos ha requerido y en consonancia con lo enunciado en el párrafo anterior: "Versión pública de registro diario de transacciones presupuestarias (informe de movimiento de cuentas) aplicadas con el cargo al objeto específico 54315 en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 13 de agosto de 2019". En ese sentido le adjunto la información que ha sido entregada respecto de los meses de junio, julio y agosto.>>

III) Aunado a lo anterior, es pertinente manifestarle que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Número 1, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número 101, Tomo Número 423, de la misma fecha, en el cual se adicionó el artículo 75-B, expresándose en el inciso 2° de dicho artículo clasificados y secretos de Estado, todos los asuntos, actividades y documentación sobre los cuales conozca y produzca el Organismo de Inteligencia del Estado, incluidos los aspectos administrativos, presupuestarios de personal, organización y funcionamiento del mismo, y su divulgación por cualquier persona constituirá delito de revelación de secretos de Estado, tipificado en el artículo 355 del Código Penal.

Es por ello, que al ser el Organismo de Inteligencia del Estado una dependencia de la Presidencia de la República y en vista que dicha reforma entró en vigencia a partir de junio del presente año, es pertinente a efecto de no incurrir en el delito tipificado en el artículo precitado, suministrar la versión pública de la información relacionada en el Considerando II) de la presente providencia, según lo proporcionado por la Oficial de Información de Casa Presidencial los cuales incluyen la información de junio y julio del presente año.



IV) Sobre el presente caso y en vista que la información requerida fue originada por otra entidad, es oportuno destacar lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado:

Artículo 11, Características del Sistema

"La característica básica del SAFI es la centralización normativa y descentralización operativa. La centralización normativa le compete al Ministerio de Hacienda y la descentralización operativa implica que la responsabilidad de las operaciones financieras en el proceso administrativo, la tienen las unidades ejecutoras."

Adicionalmente el artículo 19 de la misma, titulado "Documentos y Registros", menciona:

"Las Unidades Financieras institucionales conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas e información contable, para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años."

Los archivos de documentación financiera son de propiedad de cada entidad o institución y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes, sino con orden escrita de la autoridad competente." (negrita suplida)

Relacionado con lo anterior, el artículo 16 de dicha ley, establece que cada Unidad Financiera Institucional (UFI) es responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería u contabilidad gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina considera pertinente atender a lo expuesto por la Oficial de Información de Presidencia de la República, que corresponde al ente que originó la información, sobre la existencia de una



reserva de información aplicable a la ejecución del objeto específico 54315; por lo que, en aplicación del artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se procederá a entregar versión pública con la información que no está sujeta a restricción que posee este Ministerio.

Asimismo, es pertinente manifestarle que para futuras solicitudes de información relacionadas con objeto específico 54315 de gastos reservados de la Presidencia de la República del período de junio de dos mil diecinueve en adelante, sea requerida a la Oficial de Información de la entidad antes mencionada, quien es la funcionaria competente para establecer la información que puede ser proporcionada y cual queda sujeta a condición de secreto y reserva, en atención a la aplicación del artículo 75-B del RIOE.

Los datos de contacto son:

Licda. Gabriela Gámez Aguirre.

Dirección: Calle Circunvalación número 248, Colonia San Benito, San Salvador.

Teléfono: 2248-9690

Correo electrónico: oir@presidencia.gob.sv

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 30, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 3, 55 literal c) y 57 de su Reglamento; artículos 11, 16 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; artículo 75-B del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDASE acceso a la solicitante a versión pública de:

- a) Ejecución de gastos reservados de Presidencia de la República del año dos mil a mayo de dos mil diecinueve, con los datos proporcionados por la Dirección General del Presupuesto; y a
- b) Registro diario de transacciones presupuestarias (informe de movimiento de cuentas) aplicadas con el cargo al objeto específico 54315 en el periodo comprendido entre el 1 de junio al 13 de agosto de



2019, proporcionado por la Oficial de Información de la Presidencia de la República;

II) ACLÁRESE a la peticionaria que:

- a) Se le entrega versión pública de la información requerida, debido a que, según lo expuesto por la Oficial de Información de Casa Presidencial, existe declaratoria de reserva con referencia 001-SP-2018, en la cual se establece que información de los gastos reservados de la Presidencia de la República es información pública; y
- b) Que para futuras solicitudes de información relacionadas con objeto específico 54315 de gastos reservados de la Presidencia de la República del período de junio de dos mil diecinueve en adelante, realice la solicitud de información a la Oficial de Información de la entidad antes mencionada; por las razones expuestas en el considerando III) de la presente providencia; y
- c) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, bulevar de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

III) NOTIFÍQUESE.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

